

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 6 de Diciembre de 1973

No. 274

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y Esprinsa-Bernard Johnson Inc. Relativo Estudio Técnico y Económico de la Carretera "Litoral Sur"	Pg. 2665
--	-------------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2678

SECCION JUDICIAL

Remates	2679
Titulos Supletorios	2680
Citación a Accionistas de Financiadora, Nacional, S. A. en Liquidación	2680
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	2680
Indicador de "La Gaceta"	2680

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Esprinsa-Bernard Johnson Inc. Relativo Estudio Técnico y Económico de la Carretera "Litoral Sur"

"Nº 346—C.

CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA

Carretera "Litoral Sur"

Conste por el presente documento que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres: De una parte del Gobierno de la República de Nicaragua, que en adelante se llamará simplemente EL GOBIERNO; representado, por el señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Cristóbal Rugama Núñez, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y del domicilio de Managua; y de otra parte el Consorcio

ESPRINSA-BERNARD JOHNSON INCORPORATED; establecido según contrato celebrado entre ellos el día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y tres. Ante los oficios notariales del Doctor Evertor Centeno Chavarría, y que en adelante se llamará LOS CONSULTORES, representado por los señores Napoleón Montiel Calero, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Técnico en Diseño de Carreteras del domicilio de Managua y Gerente General de la Compañía ESPRINSA, una de las firmas integrantes del Consorcio; y el señor JOSE JESUS CORREA REYES, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, Vice-Presidente de la Compañía BERNARD JOHNSON INCORPORATED la otra firma integrante del Consorcio. LOS CONSULTORES atestiguan la representación de las respectivas Compañías mediante documentos que EL GOBIERNO ha tenido a su vista y el documento de establecimiento del Consorcio que también forma parte del presente Contrato. Ambas partes debidamente autorizadas para realizar este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato que se registrará por los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Artículo 1. — *Los Consultores, el Proyecto, Fuentes de Recursos, Origen de Bienes y Servicios*

1.1 *Los Consultores.* — LOS CONSULTORES se presentan asimismo como una firma calificada, capacitada y dispuesta a prestar los servicios requeridos para el estudio de Factibilidad Técnica y Económica de la Carretera "Litoral Sur", comprometiéndose a llevarlo a cabo de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. LOS CONSULTORES actuarán en su carácter de firma independiente y no como simples administradores de personal o bienes de EL GOBIERNO; por lo tanto éste, no tiene ninguna relación u

obligación con empleados o proveedores de LOS CONSULTORES, salvo las que expresamente se indiquen en el presente Contrato.

- 1.2 *El Proyecto.* — Los servicios que LOS CONSULTORES prestarán, serán destinados a efectuar los estudios de Factibilidad Técnica y Económica de la Carretera "Litoral Sur", que en adelante se denominará EL PROYECTO, de aproximadamente 140 kms. de longitud, la cual se encuentra ubicada en la zona Sur Occidental del país, paralela a la Costa del Océano Pacífico y comprendida entre un punto de la Carretera Managua-Las Conchitas-Masachapa y la frontera con Costa Rica cerca de la Costa del Océano Pacífico.
- 1.3 *Fuente de Recursos.* — Para llevar a cabo los estudios de EL PROYECTO, objeto del presente Contrato, EL GOBIERNO ha obtenido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que en adelante se llamará simplemente EL BANCO, mediante Contrato suscrito el día 14 de Agosto de 1973.
- 1.4 *Origen de Bienes y Servicios* — Todos los bienes y servicios que se adquieran para la ejecución del estudio objeto del presente Contrato, deberán tener su fuente y origen en los países Centroamericanos, Estados Unidos de América y países Latinoamericanos elegibles de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Préstamo firmado entre EL GOBIERNO de Nicaragua y EL BANCO.

Artículo 2. — *Objeto del Contrato, Servicios que prestarán los Consultores, Servicios a cargo de El Gobierno*

- 2.1 *Objeto del Contrato.* LOS CONSULTORES se comprometen y obligan a prestar a satisfacción de EL GOBIERNO, los servicios necesarios para efectuar los estudios e investigaciones requeridos para obtener conclusiones y recomendaciones Técnicas y Económicas que demuestren a EL GOBIERNO la conveniencia de ejecutar o no el desarrollo de EL PROYECTO. Dichos estudios o investigaciones incluirán sin limitarse a ello, en: recopilación y evaluación de la información existente, estudios aerofotogramétricos, topográficos, geológicos, hidrológicos, hidráulicos, suelos y materiales, de tránsito, criterios de diseños tanto estructural como de carreteras, planos de anteproyecto, evaluación económica para determinar los beneficios que resulten de una inversión y medir los beneficios

contra los costos. Todos los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con los términos de referencia, y a las mejores prácticas de la ingeniería y economía inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos a pesar de que no se haga mención específica de ellos en el presente Contrato y cumpliendo como mínimo con los Hombres-Meses y Personal Técnico, ofrecido en la Propuesta Técnica.

En general, los trabajos que ejecutarán LOS CONSULTORES, aunque sin limitarse a ellos serán los siguientes:

2.2 *Servicios que prestarán LOS CONSULTORES*

Los servicios que prestarán LOS CONSULTORES estarán integrados por las siguientes actividades:

2.2 *Servicios que prestarán LOS CONSULTORES*

Los servicios que prestarán LOS CONSULTORES estarán integrados por las siguientes actividades:

2.2.1 *Recopilación y evaluación de todos los datos existentes en las diferentes oficinas de EL GOBIERNO, especialmente el Departamento de Carreteras, Instituto Geográfico Nacional, Catastro, Oficina Nacional de Turismo, Ministerio de Economía y otras oficinas que posean información relacionada con el proyecto.*

2.2.2 *Análisis General de Ruta.* Haciendo uso de los mapas existentes a escala 1:50000, de las fotografías aéreas existentes tomadas a 20000 pies de altura de vuelo, de una inspección general a la zona de estudio, tanto por aire como terrestre para coordinar los aspectos turísticos, geológico, topográfico, estructural y de potencial económico; todo lo anterior con el objeto de establecer las rutas alternas posibles.

En esta etapa, se fijarán los puntos iniciales y finales de EL PROYECTO y los puntos obligados de paso de las distintas rutas. Las rutas se mostrarán en mapas topográficos, escala 1:50000 y entre ellas se seleccionarán las dos más favorables, las cuales se compararán para seleccionar la mejor ruta en base de una amplia y detallada justificación, Técnico-Económico.

2.2.3 Selección del corredor. Elaboración de Mapas Topográficos y Diseño.

Una vez que la ruta seleccionada por LOS CONSULTORES, sea aprobada por el Departamento de Carreteras, se determinará un corredor para su estudio de aproximadamente un kilómetro de ancho, se preparará por métodos aerofotogramétricos un mapa topográfico escala 1:5000 con curvas de nivel cada 5 m. Este mapa topográfico, será usado por LOS CONSULTORES para la preparación de los planos de anteproyecto y estimación preliminar de cantidades de obra. Donde sea necesario, se harán los levantamientos topográficos por método convencional, para completar los datos requeridos para elaboración de los planos de anteproyecto de las estructuras de drenaje mayor.

2.3 Sub-contrato para Aerofotogrametría
Una vez establecido el corredor de estudios LOS CONSULTORES sub-contratarán los siguientes trabajos aerofotogramétricos:

2.3.1 Establecimiento de puntos de control terrestre tanto horizontal como vertical y a lo largo del corredor escogido, con el fin de tener los puntos de apoyo que permitan controlar la ruta del anteproyecto.

2.3.2 Se tomarán las fotografías aéreas del corredor establecido para restituir un plano topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 5 metros, para tener el área necesaria para el ante-proyecto de la ruta definitiva, sacar perfiles deducidos, hacer estimaciones de movimientos de tierra, analizar el drenaje menor y mayor, y poder ubicar bancos de préstamo y sondeos de suelos para las conclusiones técnicas de costos.

2.4 Anteproyecto de Ruta. Selección de cruce de estructuras mayores y Controles de línea en el campo

Obtenido el plano topográfico en escala 1:5000 con curvas de nivel cada 5 metros, se procederá a lo siguiente:

2.4.1 Se proyectará gráficamente la mejor ruta dentro del corredor,

estudiando por tramos y según clase de topografía las pendientes permisibles y recomendando los grados de curva a usar para el proyecto definitivo, usando estacionamiento progresivo para sacar el perfil deducido.

2.4.2 Se hará selección de los puntos de cruce de las estructuras mayores, analizando en las fotografías y chequeando en el campo el sitio de colocación de ellas, se trazará el sector de línea correspondiente a cada una, tomando perfil, como mínimo 100 metros antes y después del cruce, con detalles adicionales de perfil sobre el lecho para determinar la pendiente, a fin de poder tener información suficiente para el anteproyecto de cada estructura.

2.4.3 Se establecerán controles de la línea en el campo, específicamente en los cruces de caminos existentes y puntos de control como puertos, con el objeto de conocer los lugares de cruce de las rutas para su fácil levantamiento en los estudios preliminares posteriores.

2.5 Estudios de Suelos (Sub-Contratado)
Sobre la ruta general proyectada y el control de cruce de las estructuras, se completará el trabajo de sondeos en suelos, perforaciones para estructuras mayores, localización y explotación de bancos de material y análisis y recomendaciones en base a los resultados obtenidos, haciéndolo de acuerdo al siguiente alcance:

2.5.1 Para realizar los estudios de cimentación para puentes, se practicarán dos (2) sondeos de veinte (20) pies de profundidad para puentes mayores de cuarenta (40) metros de claro total, y un sondeo de veinte (20) pies de profundidad para cada puente menor de cuarenta (40) metros y mayor de seis (6) metros de claro total. Con el objeto de presentar anteproyectos consistentes, si es necesario deberá profundizar el sondeo hasta encontrar elementos de juicio suficientes para establecer un tipo de cimentación recomendable.

El exceso de veinte (20) pies, será pagado a LOS CONSUL-

- TORES a razón de ciento veinte córdobas (₡ 120.00) cada pie de sondeo ejecutado. En caso de ser necesario efectuar sondeos adicionales, EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES el sondeo extra ejecutado a razón de ciento veinte córdobas (₡ 120.00) cada pie de sondeo, incluyendo ensayos de los materiales encontrados.
- 2.5.2 Se hará inspección ocular sobre la ruta proyectada, haciendo un sondeo promedio por kilómetro, de 1.5 m. de profundidad mínima, del que se tomarán 2 muestras alteradas para ser clasificadas en el laboratorio.
- 2:5.3 Se localizarán los bancos de material en cantidad suficiente para obtener una buena estimación de distancias de acarreo de los materiales de préstamo, sub-base, base y agregados para carpeta y concreto. La localización de estos bancos se hará por medio de un pozo a cielo abierto, para determinar estratigrafía, utilidad y disponibilidad. Los pozos serán de 2 metros de profundidad y se ensayarán en el laboratorio las muestras obtenidas.
- 2.5.4 Después de ejecutados los análisis, se darán las recomendaciones sobre condiciones del suelo, espesor de material para sub-base, base, agregados para concreto y tipo de superficie de rodamiento, de acuerdo a los materiales naturales de la zona.
- 2.6 *Anteproyecto de Estructura.* — Después de la selección de los cruces y con los resultados de las perforaciones y análisis hidráulicos, se procederá a elaborar el anteproyecto de las estructuras mayores, considerando y completando el siguiente trabajo:
- 2.6.1 Se hará el análisis hidráulico de cada estructura y se investigarán los factores de precipitación y escorrentía, tratando de conseguir récord de la zona si lo hubiera, para determinar la dimensión de los claros.
- 2.6.2 Se prepararán planos de anteproyecto de cada estructura a escala 1:100 para planta y elevación, y 1:50 para la sección típica.
- 2.6.3 Se hará estimación preliminar de cantidades considerando los conceptos más importantes de construcción, mostrando los datos de suelos.
- 2.7 *Estudios de Tránsito y Especificaciones de Diseño.* — Se investigarán las áreas generadoras de tránsito que alimentarán la ruta proyectada, y de acuerdo con los potenciales de desarrollo económico-turístico de la zona de influencia, se harán estudios de tránsito atraído, generado y desarrollo, a fin de conseguir proyecciones de volumen de tránsito que sean la base para las especificaciones geométricas de diseño del anteproyecto.
- 2.8 *Cómputo de Cantidades y Estimación del Costo.* — En base a los estudios anteriormente descritos, se procederá al cómputo de cantidades haciendo los siguientes trabajos:
- 2.8.1 Se hará estimación del movimiento de tierra, deduciendo secciones transversales del plano proyectado a escala 1:5000 con curvas a nivel de 5 metros, tomando como mínimo 10 secciones por kilómetro y dando especial atención a aquellos lugares donde haya cambio brusco del perfil que influyan sensiblemente en los volúmenes estimados. También se tomarán secciones transversales en aquellos lugares en que se pase de corte a relleno o viceversa.
- 2.8.2 Se harán las estimaciones del derecho de vía, según las necesidades topográficas y de diseño. Se estimarán las dimensiones y cantidades del drenaje menor, cunetas revestidas, cajas de concreto, cercas, materiales de sub-base, base, cantidades de elementos para superficie de rodamiento y en fin todos los conceptos principales que intervienen en el cómputo final.
- 2.8.3 Una vez obtenidos todos los valores de los conceptos, se hará un estimado del costo de construcción de EL PROYECTO, tomando como base: experiencia, precios unitarios en proyectos similares, costo de materiales, mano de obra, ciclos de producción, etc., y otros factores que intervienen en la construcción, a fin de tener un valor lo más real posible, que sirva de base para el estudio económico,

Será obligación de LOS CONSULTORES presentar el análisis de costo hecho por el Experto, de acuerdo a las prácticas más sanas de la Ingeniería Civil.

- 2.9 *Estudios Económicos.* Simultáneamente con los estudios técnicos, se efectuará un estudio encaminado a realizar la evaluación económica de EL PROYECTO. Se hará uso extenso de toda la información que se pueda obtener por medio de los Entes Gubernamentales que tengan relación con los objetivos de EL PROYECTO. Se actualizará en lo posible toda esta información.
- 2.9.1 Se hará una revisión y análisis de toda la información económica disponible relacionada con la región donde estará comprendido EL PROYECTO y también con el resto del país.
- 2.9.2 Se hará un análisis de la información actualizada relacionada con la industria, minería, agricultura, ganadería, turismo, tránsito y accidentes.
Después de las proyecciones de los mercados se deben hacer las proyecciones de la producción factible de conformidad con la ecología regional.
- 2.9.3 Con base a lo anterior se hará proyección de los mercados probables y se elaborarán las proyecciones de tránsito.
Tomar en cuenta el crecimiento de la industria y minería debido a EL PROYECTO. Se debe de evaluar la posibilidad de aprovechar los yacimientos minerales en el área de influencia de EL PROYECTO.
- 2.9.4 Se hará un estudio de la inversión, excluido el interés durante la construcción; también se estudiarán los costos de conservación de la ruta estudiada.
- 2.9.5 Se determinarán el valor actual a una tasa del 10% de los costos totales y el valor de recuperación al término de la vida útil de EL PROYECTO.
- 2.9.6 Se establecerán hasta donde sea posible, los costos anuales para el usuario del camino proyectado, una vez que se hayan deducido los impuestos.
- 2.9.7 Se establecerán los costos de operación y los beneficios provenientes de la reducción de

costos de transporte tanto de carga como de pasajeros.

Este análisis incluirá la comparación de costos de operación hacia y desde los puntos de interés de la zona de EL PROYECTO en relación con los costos sobre las alternativas actuales de comunicación.

- 2.9.8 Se estudiarán los beneficios provenientes del desarrollo de la producción agropecuaria, e industrial (incluyendo explotación de minerales) así como el aumento en el producto nacional bruto debido a una producción adicional en la región en estudio y en su defecto sobre la balanza de pagos. Además se estudiará el beneficio adicional por plusvalía de los terrenos y mayores ingresos por impuestos que obtendrá EL GOBIERNO.
- 2.9.9 Se estudiará de manera especial que la ruta elegida sea la que ofrezca mejores perspectivas del desarrollo del turismo tanto nacional como internacional.
- 2.9.10 Se realizará un estudio de la relación beneficio/costo del valor neto presente de la inversión (el 10%).
- 2.9.11 Se calculará la tasa neta de rendimiento interno de EL PROYECTO, o sea la tasa de interés, que equivale a los costos actualizados y los beneficios anuales actualizados para el primer año de construcción de EL PROYECTO.
- 2.9.12 Se realizará un análisis de sensibilidad para condiciones mínimas, medias y máximas de comportamiento de los beneficios, con relación a los parámetros principales que afecten los resultados de varias estimaciones económicas realizadas durante el estudio, tales como tasa interna de retorno, la relación beneficio/costo y los valores presente netos. Los resultados en forma tubular y gráfica indicarán cuáles son los parámetros que tiene mayor significado en el análisis comparativo.

Si como resultado de los cálculos se encontrara una tasa de rendimiento interno menor que 10%, se efectuará una nueva

estimación de costo utilizando normas mínimas de diseño, para determinar si con costos menores se obtiene una tasa igual o superior al 10%.

2.9.13 Se estudiarán los tipos de vehículos, tonelaje y carga máxima; todos los resultados se tabularán; incluyendo un diagrama de volumen de tránsito (TPD) y se indicarán puntos de verificación adecuada en las rutas principales, se harán proyecciones del tránsito atraído, desviado, generado y desarrollado, indicando la metodología usada. Dentro del tránsito atraído se indicará el tránsito internacional y el tránsito nacional.

2.9.14 Se estudiará la capacidad geométrica de EL PROYECTO; la capacidad real tendrá que ser comprobada.

Se elaborará un análisis sobre capacidad, volúmenes de servicio y niveles de servicio durante la vida útil de EL PROYECTO.

2.10 Otras Obligaciones de LOS CONSULTORES

Los CONSULTORES se comprometen a:

2.10.1 Suministrar el personal técnico calificado necesario para llevar a cabo los servicios antes mencionados, el cual será previamente aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO.

2.10.2 Pagar todos los gastos del personal extranjero asignado a EL PROYECTO, incluyendo salarios, beneficios sociales, gastos de viaje, viáticos y gastos generales directos e indirectos.

2.10.3 Pagar todos los gastos del personal nicaragüense asignado a EL PROYECTO incluyendo salarios, beneficios sociales, gastos de viaje locales, viáticos y gastos generales directos e indirectos.

2.10.4 LOS CONSULTORES, presentarán tres clases de informes durante la ejecución del trabajo ordenado de la siguiente manera.

Informe Mensual. — LOS CONSULTORES presentarán cada mes y a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio de parte de EL GOBIERNO y con

regularidad, 15 copias del INFORME MENSUAL en español y con un formato aceptable a EL GOBIERNO y a EL BANCO, de actividades y progreso del estudio, conteniendo un resumen de los resultados del trabajo realizado durante el período, los problemas encontrados anticipados y un programa actualizado de las actividades para los dos meses subsiguientes, indicando el programa revisado, correspondiente a cada mes. Este informe deberá ser presentado aproximadamente el 10 del mes siguiente al que corresponde el Informe. EL INFORME MENSUAL N° 1 incluirá además, la programación técnica y financiera de todo el trabajo.

Informes Intermedios Especiales. — Al terminar cualquier etapa del trabajo que requiera aprobación de EL GOBIERNO para proseguir con la subsiguiente, se deberá presentar un Informe parcial en 15 copias, que cubra o sirva de soporte a las conclusiones o recomendaciones que de esa etapa del trabajo hagan LOS CONSULTORES.

Informe Final y Memoria de los Estudios. — Al terminar el estudio LOS CONSULTORES presentarán un INFORME FINAL sobre el desarrollo de EL PROYECTO, abarcando todos los aspectos requeridos en el alcance del trabajo, y con un contenido mínimo aceptable a EL GOBIERNO y a EL BANCO.

Se imprimirán 100 ejemplares del Informe Final y Memoria de los Estudios una vez que éstos hayan sido revisados y aprobados por EL GOBIERNO.

2.10.5 Proveer sus propios vehículos y todos los costos de su operación por concepto de transporte dentro de Nicaragua.

2.10.6 Proveer una oficina de ingeniería debidamente equipada en Managua con el personal administrativo necesario.

2.10.7 Ejecutar los estudios de acuerdo con el Proyecto de Avance del trabajo mostrado como Anexo N° 1 del presente Contrato. Este programa podrá ser revisado y eventualmente modifi-

cado, a medida que progrese el trabajo, por acuerdo escrito entre las partes contratantes, siempre que haya una justificación adecuada.

2.11 Datos y Servicios a cargo de EL GOBIERNO — EL GOBIERNO se compromete a lo siguiente:

- 2.11.1 Designar un Ingeniero, para que coordine con LOS CONSULTORES sus actividades y que sirva de enlace permanente entre EL GOBIERNO y LOS CONSULTORES.
- 2.11.2 Una vez presentados los Informes Mensuales y los Informes intermedios especiales, EL GOBIERNO dispondrá de un plazo no mayor de 14 días hábiles para aprobarlos o hacer las recomendaciones pertinentes. LOS CONSULTORES, procederán a practicar las correcciones en forma inmediata para presentar nuevamente el Informe en cuestión y así su aprobación. El tiempo necesario, fuera del plazo de 14 días hábiles, para hacer estas correcciones será agregado al plazo contractual. Si dentro del plazo especificado, EL GOBIERNO no comunica sus observaciones y aprobaciones a LOS CONSULTORES, se entenderá que no háy objeciones y LOS CONSULTORES podrán proseguir con la siguiente etapa del trabajo.
- 2.11.3 Tramitar ante las autoridades pertinentes todos los asuntos de inmigración que fueren necesarios en relación con el personal extranjero y sus dependientes.
- 2.11.4 El Informe Final y Memoria de los Estudios, EL GOBIERNO lo revisará en un plazo de 25 días hábiles, después de su presentación para su revisión y aceptación final.

Artículo 3. — Costo y Forma de Pago, Fianza, Iniciación y terminación del Trabajo.

3.1 Costo y Forma de Pago. — EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES por la ejecución total del trabajo que cubre el presente Contrato, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOLARES NETOS (US\$267,000.00).

EL GOBIERNO pagará mensualmente a LOS CONSULTORES y en un

período no mayor de 45 días una suma proporcional a la cantidad de trabajo ejecutado, menos el 10% como retención.

Los pagos se harán en dólares de los Estados Unidos de América para los costos de moneda extranjera; y en Córdobas, los costos en moneda local, liquidados al tipo oficial de cambio vigente en la República a la fecha de efectuar el pago; sin embargo, los pagos estarán sujetos al progreso del proyecto real de los trabajos a juicio de EL GOBIERNO y/o de EL BANCO.

El Calendario Tentativo de Desembolsos se detalla en el cuadro de Anexo N° 3.

A la firma del Contrato LOS CONSULTORES, tendrán derecho a presentar factura correspondiente al porcentaje aceptado para Movilización y Seguro.

3.2 Multas y Fianzas. — Si los CONSULTORES no terminasen EL PROYECTO dentro del plazo estipulado en el Contrato o cualquier extensión del mismo, pagará a EL GOBIERNO, en concepto de daños la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS (C\$1,236.00) por cada día de atraso. Esta suma será deducida del dinero retenido por EL GOBIERNO; cuando el monto de la retención se agote, se hará uso de la Fianza de Cumplimiento indicada más adelante.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato LOS CONSULTORES entregarán a EL GOBIERNO, dentro de los 30 días siguientes a la firma del Contrato, una Fianza de Cumplimiento, por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$927,500.00), emitida por una Entidad Afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Nicaragua, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La Fianza se hará efectiva cuando EL GOBIERNO, informe a la Afianzadora del Incumplimiento, o sea cuando el trabajo anteriormente descrito sea entregado en forma incompleta o más allá del tiempo contractual. La Afianzadora tendrá un plazo de 10 días, para expresar lo que estime pertinente, efectuado lo cual, o vencida la audiencia si no presentare ninguna exposición o ésta no fuere procedente; sin más trámites se ordenará el requerimiento.

La Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de 30 días contados a partir del requerimiento. Esta Fianza, deberá mantenerse en vigor durante la vigencia del Contrato y hasta que el Departamento de Carreteras otorgue a LOS CONSULTORES el finiquito correspondiente.

- 3.3 *Iniciación y Terminación del Trabajo.* Todos los trabajos, planos y documentos a que hace mención el presente Contrato, LOS CONSULTORES se obligan a terminarlos y entregarlos a satisfacción de EL GOBIERNO, en un período de diez (10) meses calendarios a partir de la fecha de la firma de este Contrato, a menos que sea modificado por acuerdo escrito entre ambas partes antes de que caduque la vigencia del mismo, siempre que haya una causa justificada.

Artículo 4. — *Propiedad de los Planos Originales y Otros Documentos del Proyecto.*

Todos los planos, libros de notas de campo y otros documentos originales del Proyecto, son propiedad de EL GOBIERNO, y deberán ser entregados a éste a su entera satisfacción, junto con el informe final de LOS CONSULTORES, a la terminación de los trabajos objeto de este Contrato.

Transporte Marítimo. — El cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del Contrato y cuya compra se financie con dólares del préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. El 50% restante deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. En el caso de que no hubiere servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países elegibles según el Contrato de préstamo celebrado entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

Artículo 6. — *Derechos, Tarifas e Impuestos de la República.*

LOS CONSULTORES estarán exentos de todos los impuestos de la República que deben pagar como resultado de la prestación de los servicios que cons-

tituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato exceptuando únicamente aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses.

LOS CONSULTORES estarán exentos del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo, vigentes o que fueren creados durante la ejecución del Contrato, sobre la lista de materiales, combustibles, lubricantes y equipos importados que sean necesarios para llenar los objetivos del Contrato según lista mostrada en el Anexo N° 2. Cualquier impuesto pagado por LOS CONSULTORES será reembolsado por EL GOBIERNO.

EL GOBIERNO otorgará además permiso de importación temporal para los vehículos, equipo, efectos personales y enseres domésticos para los empleados no nicaragüenses que LOS CONSULTORES asignen temporalmente a EL PROYECTO; tales efectos, equipo y vehículos deberán ser reexportados al finalizar los trabajos o pagarán los impuestos respectivos a menos que se demuestre su destrucción.

Artículo 7. — *Idiomas, Pesos y Medidas.*

Toda correspondencia relacionada con la ejecución de este Contrato deberá ser escrita en castellano.

En los planos, especificaciones (notas generales de los planos) y estimación de cantidades, se usarán las unidades de medidas corrientemente en uso en el Departamento de Carreteras. La presentación deberá ser aprobada por los representantes autorizados o sus delegados.

Artículo 8. — *Cambios y Revisiones.*

EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión, con la aprobación de EL BANCO, y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato.

Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución sustancial en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de LOS CONSULTORES y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. Si LOS CONSULTORES opinan que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato y que afecta en forma sustancial el trabajo encomendado, noti-

ficará por escrito directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular, el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en el reclamo y en caso positivo determinará conjuntamente con LOS CONSULTORES el monto del ajuste en los honorarios.

Artículo 9. — *Traspaso de Derechos*

LOS CONSULTORES no podrán transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previa autorización por escrito de EL BANCO.

Artículo 10. — *Notificación de Eventos Importantes.*

LOS CONSULTORES conviene informar con prontitud a EL GOBIERNO, quien notificará a EL BANCO, de cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con sus finalidades.

Artículo 11. — *Acuerdo sobre Remuneraciones Eventuales.*

LOS CONSULTORES certifican que no han empleado a ninguna persona o agencia para conseguir o asegurar la adjudicación de este Contrato por un convenio o arreglo a base de comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual, con la excepción de empleados permanentes de buena fe de LOS CONSULTORES para propósitos de negocios.

La violación de esta disposición da a EL GOBIERNO, el derecho de rescindir este Contrato sin que LOS CONSULTORES tengan derecho a reclamo judicial o a su criterio, EL GOBIERNO podrá deducir del valor del Contrato el total de dicha comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual.

Artículo 12. — *Participación de Funcionarios Públicos.*

Ningún funcionario de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Entes Autónomos o Descentralizados o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma de EL GOBIERNO, podrá ser admitido como socio de LOS CONSULTORES o parte, que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que deriven directamente del Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante contrato prestar

servicio alguno dentro de la organización de LOS CONSULTORES, o los Subcontratistas de éstos, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 13. — *Libros y Registros.*

LOS CONSULTORES deberán mantener durante el curso del trabajo y conservar por cinco años más, registros de todas las transacciones ejecutadas bajo este Contrato. Estos registros deberán estar disponibles para una inspección por representantes autorizados de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

Artículo 14. — *Liberación de Responsabilidades.*

LOS CONSULTORES indemnizarán, defenderán y liberarán a EL GOBIERNO y a EL BANCO, y sus funcionarios, empleados oficiales directores y empleados de responsabilidades, contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y costos de perjuicios que se deriven de, y en conexión con las actividades de LOS CONSULTORES al ejecutar el trabajo descrito en este Contrato.

Artículo 15. — *Conflictos de Intereses.*

Ni LOS CONSULTORES ni ningún miembro del personal de LOS CONSULTORES trabajarán directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en sus propios nombres ni por medio de la agencia de cualesquiera otras personas, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información valiosa obtenida por medio de este Contrato.

Artículo 16. — *Anexos del Contrato.*

Serán considerados como parte integrante del presente Contrato y objeto y naturaleza del mismo los siguientes anexos: I, II, y III.

Artículo 17. — *Aprobación de El Banco*

Tanto EL GOBIERNO como LOS CONSULTORES conviene en que cualquier aprobación, o desaprobación de parte de EL BANCO para cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento, no afectará a las obligaciones y responsabilidades mutuas entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO o a los derechos de EL BANCO, si los hubiere.

Artículo 18. — *Fuerza Mayor*

LOS CONSULTORES no serán res-

ponsables por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas las siguientes: terremotos, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, cumplimiento con regulaciones y órdenes de EL GOBIERNO central o municipal o de su dependencia. En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES una suma razonable para complementar los gastos que hayan incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

Artículo 19. — *Carácter Confidencial.*

Todos los datos que sean proporcionados a LOS CONSULTORES o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización de EL GOBIERNO.

Artículo 20. — *Cumplimiento con las Leyes.*
LOS CONSULTORES están obligados a cumplir con todas las Leyes de la República de Nicaragua. El conocimiento de éstas por parte de LOS CONSULTORES será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

Artículo 21. — *Disputa.*

Cualquier desacuerdo o disputa de tipo legal que surja entre EL GOBIERNO y LOS CONSULTORES en relación con la interpretación de este Contrato, será sometido ante los jueces competentes de la Ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes. Los desacuerdos o disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este Contrato serán resueltos por medio de arbitramento en la Ciudad de Managua, por lo cual ambas partes, de común acuerdo, escogerán un arbitrador quien resolverá el caso dentro de los treinta días siguientes de tomar posesión.

Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la escogencia de un sólo arbitrador, cada uno escogerá el suyo y entre ambos resolverán el caso dentro de treinta días después de haber tomado posesión de sus cargos. Si éstos no logran ponerse de acuerdo en una resolución, por haber discordia entre ellos, la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos por medio de su Directiva, nombrará un tercer arbitrador para que dirima la discordia que pueda ocurrir.

Este árbitro nombrado será un Ingeniero, especialista en el campo correspondiente, que no esté inhibido para actuar en el caso.

Contra la resolución de los arbitradores sólo habrá el recurso de casación. Los honorarios de los arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento. El pago de los arbitradores será totalmente costado por la parte perdedora; si la decisión fuere dividida el pago de los arbitradores será dividido por igual entre las partes.

Artículo 22. — *Extensión del Plazo.*

LOS CONSULTORES podrán solicitar por escrito extensión del plazo de terminación cuando por fuerza mayor se vieran imposibilitados a cumplir su compromiso dentro del plazo establecido. EL GOBIERNO estudiará y resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de una semana a partir de la presentación de ella. Si EL GOBIERNO retrasare más de 45 días el pago de las facturas presentadas, el tiempo adicional a los 45 días se considerará como una extensión del tiempo contractual estipulado en la Sección 3.3 del presente Contrato.

Artículo 23. — *Del Personal.*

LOS CONSULTORES deberán suministrar el personal técnico calificado y el personal no especializado, de acuerdo con la Propuesta Técnica necesarios para llevar a cabo el trabajo mencionado por el tiempo establecido a continuación:

<i>Designación:</i>	<i>Consortio</i>	H — M <i>Es- prinsa</i>	H — M <i>Bernard Johnson</i>
1 Director	E	B. J. 1	1
2 Jefe de Proyecto		B. J. —	6
3 Ingeniero de Carreteras	E	B. J. 5	2
4 Ingeniero de Puentes y Estruc.	E	B. J. 9 4	1
5 Ingeniero de Suelos		B. J. —	1
6 Ingeniero Tránsito		B. J. —	3
7 Ingeniero Hidráulico		B. J. —	1
8 Ingeniero de Costos		B. J. 1	1
9 Ingeniero Civil	E	6	—
10 Geólogo		B. J. —	1
11 Econom. de Transporte		B. J. —	3
12 Econom. Agrícola		B. J. —	2
13 Economista	E	4	—
14 Arquitecto Paisajista		B. J. —	2
15 Exp. Turismo		B. J. —	2
16 Exp. Avaluador		B. J. —	1
17 Topógrafo	E	4	—
18 Dibujante Calculista	E	B. J. 16	2
19 Cuad. de Ingeniería	E	28	—
20 Secretaria	E	B. J. 10	2
21 Chofer	E	17	—
22 Contador	E	10	—
23 Conserje	E	10	—
24 Guarda	E	10	—

Antes de incorporar personal al trabajo, éste deberá ser aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO según se indica más adelante. EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado de LOS CONSULTORES asignado a EL PROYECTO y LOS CONSULTORES se obligan a acatar diligentemente las órdenes que eventualmente pudieran emitirse en tal sentido.

Si condiciones imprevisibles obligasen a LOS CONSULTORES a hacer sustituciones en el personal, ya aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO; tales sustituciones deberán ser previamente discutidas y aprobadas por EL GOBIERNO y EL BANCO.

LOS CONSULTORES cumplirán en cuanto al empleado del personal nicaragüense, con las leyes nacionales y en especial la del Seguro Social, que a este respecto existen, sin que esto signifique que EL GOBIERNO esté en la obligación de suministrar el personal.

Cualquier empleado o funcionario que LOS CONSULTORES traigan al país procedente de los EE. UU. de América o cualquier otro país de Latinoamérica, para trabajar en EL PROYECTO, como también los dependientes de éste que lo acompañen deberán ser objeto de examen médico con an-

terioridad a su ingreso al país y certificación de este examen o exámenes será adjuntado al certificado de aptitud física para el trabajo. LOS CONSULTORES no serán pagados por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

Artículo 24. — Responsabilidad de EL CONSORCIO.

Para todos los efectos de este Contrato las firmas Bernard Johnson y Esprinsa, declaran haber constituido un Consorcio y expresamente se obligan a lo siguiente:

- a) Ambas firmas consultoras asumen ante EL GOBIERNO por separado y/o conjuntamente plena responsabilidad solidaria en cualquier aspecto relacionado con la ejecución de este Contrato.
- b) Durante la vigencia de este Contrato, la estructura y composición del Consorcio constituido por ambas firmas no podrán ser alterados.

Artículo 25. — Seguros y Compensación para Empleados.

Los CONSULTORES se comprometen a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados extranjeros, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo ba-

jo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo con las leyes vigentes en Nicaragua.

Artículo 26. — Representantes Autorizados. Comunicaciones.

Las acciones que sean necesarias y sirvan para la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos autorizados, pagos, etc., serán tomados por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza o trascendencia del asunto no lo ameritan; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones u omisiones relacionadas con órdenes verbales. Para que la comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación.

No serán aceptados para este propósito ni cables ni telegramas.

Los Representantes autorizados serán indistintamente:

POR EL GOBIERNO:

Ing. Armel González Espinoza
Ingeniero Jefe
Departamento de Carreteras

Ing. Alvaro Sáenz Baca
Jefe División de Supervisión
Departamento de Carreteras.

POR LOS CONSULTORES:

Ing. Napoleón Montiel C.
Gerente General
ESPRINSA

Ing. José J. Correa -
Vice-Presidente de
BERNARD JOHNSON INC.

Artículo 27. — Rescisión del Contrato.

Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra dando un aviso por escrito con treinta días (30) de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

Se consideran casos de incumplimiento los siguientes:

- a) Si LOS CONSULTORES han fallado en el cumplimiento con otras cláusulas de este Contrato, incluyendo, pero sin ninguna limitación, la obligación de llevar a cabo EL PROYECTO con debida diligencia y eficiencia;
- b) Si ha ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO;
- c) Si LOS CONSULTORES traspasen parcial o totalmente a terceros los derechos del presente Contrato sin aprobación escrita de EL GOBIERNO y EL BANCO.

EL GOBIERNO se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato, parcial o totalmente mediante notificación escrita a LOS CONSULTORES indicando los motivos de dicha terminación.

Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con información que se de en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra LOS CONSULTORES.

Al recibir dicha notificación LOS CONSULTORES inmediatamente discontinuarán, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales facilidades o suministro relacionados con la parte del Contrato que se de por terminada y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos a sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, éste reembolsará a LOS CONSULTORES por los gastos subsiguientes incurridos que sean razonables y necesarios efectuarlos después de que se de por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO. En caso de rescisión, EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección 3 de este Contrato.

Artículo 28. — Finiquito.

1º — Al recibir y aprobar EL GOBIER-

NO todos los trabajos objeto de este Contrato (incluyendo el informe final, y al efectuar el último pago a LOS CONSULTORES, este Contrato se dará automáticamente por terminado, y las partes contratantes, a solicitud de cualquiera de ellas, deberán otorgar un finiquito amplio, descargándose de las responsabilidades recíprocas provenientes de la ejecución del Contrato.

- 2º Si EL GOBIERNO después de recibir todos los trabajos objeto de este Contrato, tuviera alguna objeción sobre los mismos, lo notificará por escrito a LOS CONSULTORES dentro de los siguientes 25 días hábiles a la fecha de entrega. Una vez que LOS CONSULTORES hayan efectuado a satisfacción de EL GOBIERNO las correcciones necesarias, podrá solicitar a EL GOBIERNO la recepción oficial del trabajo, la autorización del pago final y la emisión al finiquito.
- 3º Si después de transcurrir 25 días hábiles de la fecha de entrega de todos los trabajos objeto de este Contrato, EL GOBIERNO no ha dado su aprobación, pero no ha hecho por escrito ninguna objeción, se dará por entendido que los trabajos han sido aceptados y LOS CONSULTORES podrán solicitar el pago final y la emisión al finiquito.

Artículo 29. — Inspección

EL GOBIERNO y EL BANCO podrán inspeccionar el trabajo siempre que lo crea conveniente por medio de su representante autorizado, quien será el que pondrá el Vº Bº a los informes de avance presentados para los fines de pago.

En fe de lo cual firmamos original y quince copias de un mismo tenor, todos de igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — POR EL GOBIERNO: (f) *C. Rugama N.* (Cristóbal Rugama Núñez), Ministro de Obras Públicas. — (f) *A. González E.* (Armel González E.) Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. — (f) *A. Sáenz.* (Alvaro Sáenz, Baca), Jefe División de Supervisión. — POR LOS CONSULTORES: (f) *N. Montiel C.* (Napoleón Montiel Calero), Gerente General ESPRISA. — (f) *José J. Correa* (José J. Correa), Vice-Presidente BERNARD- JOHNSON

INC. — Ante mí: (f) *Ev. Centeno Ch.* (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público. UN SELLO.

ANEXO N° 2

CARRETERA LITORAL SUR

Estudio de Factibilidad Técnica y Económica

LISTA DE EQUIPOS, MATERIALES, COMBUSTIBLES y LUBRICANTES, que estarán exentos de impuestos, de acuerdo a la Sección del CONTRATO firmado entre EL GOBIERNO y EL CONSORCIO para Servicios de Ingeniería del Estudio de Factibilidad Técnica y Económica de la Carretera LITORAL SUR:

EQUIPOS

Una	Camioneta de Doble Transmisión con capacidad para 14 personas.
Dos	Máquinas Calculadoras Eléctricas.
Una	Máquina de Escribir Eléctrica.
Un	Tránsito de Ingeniería.
Una	Nivel de Precisión.
Una	Brújula (Transit Poket).
Un	Estereoscopio de Espejos.
Dos	Miras de Ingeniería.
Dos	Jalones de Ingeniería.
Tres	Cadenas de 20 metros.
Cuatro	Niveles de Mano.
Dos	Estuches de Dibujo.
Un	Brazo Mecánico para Dibujar.
Un	Estuche Leroy.
Tres	Escalas.
Un	Compás de Barra.
Un	Teléfono de 5 cambios.

MATERIALES

Tres	Escuadras de 30° x 4"
Tres	Escuadras de 30° x 8"
Tres	Escuadras de 30° x 16"
Tres	Escuadras de 45° x 4"
Tres	Escuadras de 45° x 8"
Tres	Escuadras de 45° x 16"
Dos	Transportadores de 6"
Ocho	Curvas Francesas.
Dos	Curvas Flexibles.
Dos	Tajadores Mecánicos.
Un	Borrador Eléctrico.
Seis	Plomadas de 16 onz.
Seis	Bolsas de Plomadas.
Seis	Lánices Mecánicos.
Dos	Ceñillos para Limpiar.
Veinticinco	Libretas Field Book.
Cuarenta	Libretas Level Book.
Veinticinco	Libretas Cross Section Book.
Diez	Rollos papel Milimetrado

Cinco	Cross Section.
	Rollos papel Milimetrado Perfil.
Seis	Rollos papel Tracing.
Diez	Libras Tachuelas.
Una	Gruesa Lápices.
Dos	Docenas Plumillas.
Doce	Lijas para Lápices.
Doce	Vasos Tinta China.
Dos	Cajas Borradores.
Seis	Cajas Crayones.
Doce	Cajas Minas para Lápices.
Cinco	Llantas 7.50 x 16.
Cinco	Llantas 8.00 x 14.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

3600	Galones Gasolina.
150	Galones Aceite 30.
50	Galones Aceite 240.
50	Libras Grasa.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato N° 346—C. que antecede, suscrito a los once días del mes de Octubre del corriente año, entre los Señores: Ingeniero Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas; Ingeniero Arnel González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras; Ingeniero Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión, por parte de EL GOBIERNO; y por LOS CONSULTORES: Señores Napoleón Montiel Calero, Gerente General de ESPRINSA y José J. Correa, Vice-Presidente de BERNARD-JOHNSON INC., para el estudio de Factibilidad Técnica y Económico de la Carretera LITORAL SUR.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, Octubre 22 de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4072 — B/U 566629 — Valor ₡ 45.00

Juste Sociedad Anónima Químico Farmacéutico, mediante apoderado solicita registro marca:

"PIVAPEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Septiembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4073 — B/U 566635 — Valor ₡ 45.00

Pepsico, Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

"RUFFLES" "CHURRUMAIS" "CRUJITOS"
"DORITOS" "FANDANGOS" "SABRITAS"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4074 — B/U 566633 — Valor ₡ 45.00

The H. D. Lee Company, Inc., mediante apoderado solicita registro marca:

"LEE LEENS"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4076 — B/U 566636 — Valor ₡ 45.00

Fisons Limited, mediante apoderado solicita registro marca:

"IMPOSIL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4077 — R/F 566934 — Valor ₡ 135.00

Pedro Puig Muset, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

Laboratorio
P.E.V.Y.A.

Para proteger establecimiento comercial que elabora sus productos industriales y comerciales consistentes en productos medicinales y farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 31 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4029 — R/F 566666 — Valor ₡ 90.00

Morris Sallick Zavala, personalmente solicita registro marca servicio:

"TECNOSERVICIOS SALLICK"

Para: Proteger empresa dedicada al rubro de servicios técnicos, mantenimiento, instalaciones eléctricas y plomería, todo a nivel industrial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., dieciséis Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4007 — B/U 557686 — Valor ₡ 45.00

Instituto Farmacológico Colombiano Ltd. (ITAL-MEX), mediante apoderado solicita marcas:

"TRICORTIN"

"TETRABRONCOL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce Noviembre, mil novecientos setentitrés. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 4009 — B/U 557684 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Silanes, S. A., mediante apoderado solicita Marcas:

“TIAMINAL” y “AMPLIXAL”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce de Noviembre, mil novecientos setentitrés. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 4075 — B/U 556623 — Valor ₡ 180.00
Comp. — Valor ₡ 45.00

American Express Company, mediante gestor oficioso, solicita registro marca de Servicio:



Para proteger e identificar: Seguros y Financiamientos, servicios de tarjetas de Crédito, Servicios de Banca Internacional, Servicios de Cheques del Viajero, Servicios de Ordenes de Dinero y Cheques Bancarios, Servicios de Remesas, Servicios de Cambio Monetario, Servicios de Agentes y Corredores de Seguro, Colectas para Servicios Públicos, Servicios de Transporte y Almacenamiento, Servicio de Agencias de Viaje, Servicios de Turismo, Servicio de Consolidación de Fletes y de Agencias Embarcadoras, Propagandas y Negocios, Servicios de Mercadeo de Exportación, Servicios de Agencias Aduaneras, Servicios de Publicación Promocional.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 23 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4006 — B/U 557685 — Valor ₡ 135.00
Roberto J. Atha, personalmente solicita Marca de servicio:



Para: Proteger toda clase de servicios y consultas, Especialmente en Ramo de la Ingeniería, arquitectura, construcción y demás servicios similares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Noviembre, mil novecientos setentitrés. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 3997 — B/U 557630 — Valor ₡ 90.00
Reichold Chemicals, Inc., mediante apoderado, solicita registro marcas:

“POLYLITE” “BECKACITE” “BECKAMINE”
- “WALLIPOL” “EPOTUF”

Clase: 1.

Y “BECKOSOL”

Clases: 1 y 19.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 8 Noviembre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4225 — B/U 564378 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinte Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo, Automóvil color azul y blanco, Motor F mil ciento veintiséis A, Marca Chevrolet, Tipo Impala, cuatro puertas, seis cilindros, Modelo mil novecientos cincuentinueve.

Ejecuta: Guillermina Pon de Castillo a Manuel Castillo Salgado.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiséis Noviembre mil novecientos setentitrés. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 4229 — B/U 543324 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana dieciocho Diciembre subástanse treinta manzanas Teustepe.

Ejecuta: Susana y Marcelina Ramírez a Bonifacio Bermúdez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veintitrés Noviembre mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 4228 — B/U 543294 — Valor ₡ 45.00

Once mañana quince Diciembre subástanse veinte manzanas Boaco viejo.

Ejecuta: Ursulina viuda de Buitrago a Julio Urbina.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veinte Noviembre mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 4227 — B/U 543301 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana quince Diciembre subástanse ciento cincuenta manzanas, Matagalpa.

Ejecuta: Víctor Medrano a Victoria Sequeira.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veinte Noviembre mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 4302 — B/U 554684 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, quince Diciembre, subastaráse finca Santa Teresa jurisdicción Condega, doscientas manzanas: Norte, Francisco Rodas; Sur, Julio Arostegui; Este, Natalia Hernández; Oeste, Cruz Talavera.

Base: Cincuenta mil córdobas,

Oyense posturas,

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Teófilo Peralta Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Noviembre mil novecientos setentitrés. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3990 — B/U 548157 — Valor ₡ 45.00

Juan Busto Noguera, solicita título supletorio Cárdenas, urbano, limitado: Norte, El Gran Lago; Sur, César López; Este, Calle, Pública; Oeste, José Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Noviembre mil novecientos setentitrés. — G. Correa C., Srío.

3 3

Reg. No. 3991 — B/U 502828 — Valor ₡ 45.00

Paulino Gutiérrez Altamirano solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Martha de Corea; Occidente, Haydeé Moreno; Norte, heredero Pablo García, calle; Sur, predio Municipal.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad treinta Octubre mil novecientos setentitrés. — G. Tórrez G., Srío.

3 3

Reg. No. 4036 — R/F 513771 — Valor ₡ 45.00

Reyna Ibarra, pide título urbano Ocotol: Norte, Agustín Cuadra; Sur, Luis Arturo Jarquín; Oriente, Segundo Velásquez; Occidente, Mauricio Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, doce Noviembre mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4038 — R/F 562561 — Valor ₡ 45.00

María Angeles Laguna de García, supletorio Balneario Pasocaballos, El Realejo, linda: Norte, Manglares; Sur, Océano Pacífico; Oriente, Guillermo Quintana; Poniente, María Guevara.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Noviembre mil novecientos setentitrés. — Pablo Barboza, Srío.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FINANCIADORA NACIONAL, S. A. EN LIQUIDACION

Reg. No. 4334 — R/F 569745 — Valor ₡ 60.00

En mi carácter de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones cito a los accionistas de Financiadora Nacional, S. A., en Liquidación, para Junta General Extraordinaria que se celebrará el Sábado 22 de Diciembre del corriente año, a las 12:00 M., en el local de las Oficinas "Morales Carazo y Asociados" sitas frente a la esquina Noreste de la UCA, con la siguiente Agenda:

- 1 — Informe de rendición de cuentas de la Junta Liquidadora, que solicita la conclusión de su mandato, y propone la terminación del proceso liquidatorio.
- 2 — Alternativas de dar por concluido, o continuar el proceso liquidatorio, y forma de hacerlo, en su caso.
- 3 — Política a seguir con el seguro que ampara bienes de la Compañía.
- 4 — Otros asuntos pertinentes.

Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1973.

Julio Linares,
Superintendente.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "P" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Agüilar

(Continúa)

LETRA "P"	Gaceta N°	Fecha
PETROLEO		
Concédese Prórroga de Concesiones Petroleras a Varias Compañías	N° 74	Marzo 29/71
Concédese prórroga de Concesiones de Exploración de Petróleo a Western Caribbean Petroleum Company y Occidental de Nicaragua, Inc.	N° 170	Julio 30/71
La Dirección General de Ingresos tendrá derecho de fiscalizar las cantidades gravables de los productos del Petróleo	N° 206	Sept. 10/71
Exención del Impuesto sobre la Renta de Intereses que pagará Gas Popular por Préstamos Obtenidos en el Extranjero	N° 243	Oct. 27/71
Oceanic Exploration Co. of Central America solicita Concesión de Exploración y Explotación de Petróleo	N° 248	Nov. 2/71
Pacific and Oceanic Resources, Ltda. solicita Concesión de Exploración y Explotación de Petróleo en Zona del Pacifico	N° 248	Nov. 2/71

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA". SE PUBLICA LOS DIAS LUNES